

Sesion 55.^a extraordinaria en 8 de enero de 1912

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MATTE PÉREZ

Sumario

Acta de la sesion anterior.—Cuenta.—Se integra el personal de la Comision de Hacienda.—Se acuerda prolongar hasta las 7 P. M. las sesiones de la presente semana.—Se pone en discusion el proyecto que concede permiso para la construccion del ferrocarril i puerto de Quintero, i se aprueba en jeneral.—Se pasa a la discusion particular.—Se suspende la sesion.—A segunda hora continúa la discusion del proyecto que reforma la lei de Municipalidades.—Se constituye la Sala en sesion secreta para continuar la discusion del proyecto que modifica los sueldos del Ejército i la Armada.—Se levanta la sesion.

Asistencia

Asistieron los señores:

Besa Arturo	Subercaseaux Ramon
Cifuentes Abdon	Tocornal José
Charme Eduardo	Urrejola Gonzalo
Devoto A. Luis	Valdes Valdes Ismael
Eyzaguirre Javier	Villegas Enrique
Fábres José Francisco	Walker Martínez J.
Figueroa Joaquin	i los señores Ministros
Lazcano Fernando	del Interior, de Justicia
Mackenna Juan E.	e Instruccion Pública,
Reyes Vicente	de Hacienda, de Guerra
Rivera Guillermo	i Marina i de Industria
Sanfuentes Juan Luis	i Obras Públicas.
Silva Ureta Ignacio	

Acta

Se leyó i fué aprobada la siguiente:

«SESION 54.^a EXTRAORDINARIA EN 5 DE ENERO DE 1912

Asistieron los señores: Devoto A., Besa, Castellon, Eyzaguirre, Mackenna, Reyes, Rio del, Sánchez Masenlli, Sanfuentes, Silva Ureta, Urrejola, Valdes Valdes i Walker Martínez, i el señor Ministro de Guerra i Marina.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de los siguientes negocios:

Mensajes

Tres de S. E. el Presidente de la República:

Con el primero comunica que ha resuelto incluir entre los asuntos de que puede ocuparse el Congreso durante el actual período de sesiones extraordinarias, la mocion presentada por los señores Diputados don J. I. García, don Guillermo Pereira i don César Sanhueza, que autoriza al Presidente de la República para que invierta hasta la cantidad de doscientos mil pesos en subvencionar una o mas Compañias de Vapores que hagan una carrera de navegacion entre Valdivia i Puerto Montt; i en los canales de Chiloé, entre Ancud i Melinca.

Se mandó archivar.

Con los otros dos inicia los siguientes proyectos de lei:

Uno sobre declaracion de utilidad pública de los terrenos de la sucesion Munizaga Reite,

colindantes al Hospital de la Serena, que miden una superficie de dieciseis mil quinientos sesenta metros cuadrados, a fin de destinarlos a proseguir los trabajos de construccion de dicho establecimiento; i

Otro que tiene por objeto aumentar en dos el número de miembros que designa el Presidente de la República para componer la Junta Administrativa de la Empresa de Agua Potable de Santiago.

Quedaron para segunda lectura.

Solicitud

Una de don Eujenio Cibié concesionario de una línea férrea de pasajeros i de carga servida por automotores a petróleo, bencina o a vapor hasta el pueblo de Barrancas en que pide se amplie a treinta años el plazo que le ha concedido la Municipalidad de Barrancas para hacer la explotación i servicio del ferrocarril indicado.

Pasó a la Comision de Industria i Obras Públicas.

—

A indicacion del señor Ministro de la Guerra, modificada por el señor Eyzaguirre, se acuerda, tácitamente, celebrar sesion el juéves próximo, de tres i media a seis i media de la tarde, especialmente destinada a seguir tratando del proyecto de lei que reforma los sueldos del Ejército i Armada i de los demas proyectos de la tabla que se fijó en la sesion de 26 de diciembre último i en el mismo orden en que figuran en dicha tabla.

—

Terminados los incidentes, continúa la discusion particular del proyecto de lei sobre primas a la construccion de ferrocarriles particulares, que quedó pendiente en la sesion anterior, i considerado el artículo 1.º, conjuntamente con las indicaciones que se formularon en aquella sesion, usa de la palabra el señor Reyes quien, fundado en diversas consideraciones de carácter económico, propone que se postergue la discusion del proyecto hasta el próximo periodo de sesiones ordinarias.

Después de haber usado de la palabra el señor Besa, se suspendió la sesion, quedando pendiente la discusion del artículo e indicaciones formuladas acerca de él, conjuntamente con la proposicion, de carácter previo, hecha por el honorable Senador por Santiago señor Reyes.

A segunda hora, no continuó la sesion por falta de número para formar quorum.»

Cuenta

Se dió cuenta:

Del siguiente telegrama:

«Valparaiso, 8 de enero de 1912.—Señor Presidente del Senado: Los liberales de Valparaiso que susciben, haciendo uso derecho peticion consagrado por la Constitucion, ruegan Honorable Senado hacer íntegramente estension a Valparaiso el proyecto de lei electoral municipal despachado por la Cámara de Diputados.—Luis Uribe Orrego.—Onofre Lindsay.—Eduardo Vijiñán.—Doctor Demetrio Murúa Pérez.—Isauro Plaza Condell.—Adolfo Escobar Morales.—Mario Pohlhammer Borgoño.—Guillermo Campusano Urquieta.—Daniel Escobar Cerda.—Miguel Morel Cotapos.—Miguel G. Citúa Bribea.—Edmundo Eastman Cox.—Roberto i Déllano David Luco Huici.—Jorje C. Aninat.—G. Luis Plummer.—Juan E. 2.º Naylor.—Eliseo Gutiérrez.—Manuel H. Ramos.—Héctor Lubbe Letelier.—Moises Cruz Anguita.—Doctor Buenaventura Cádiz.—F. L. Brduneau.—Pablo Yver.—Manuel Cádiz Aldunate.—Doctor Eduardo González Olate.—Doctor Julio C. Valenzuela.—Jorje Hosie.—Edmundo Cámos Murúa.—Armando Danto.—Daniel Carvallo Gundelach.—Arturo Martínez.—Eujenio Torres.—Daniel Benítez Riesco.—Ernesto Murúa G.—Demetrio Murúa G.—Onofre Carrillo.—Alfredo Edwards Barros.—Guillermo Azócar.—Guillermo Ugarte Jiménez.—Carlos Garcena Dueñas.—Manuel Sánchez.—Rafael V. Villegas Manterola.—Rafael Cruz Anguita.—Eujenio Ramírez.—Julian Alberto Carvallo C.—Luis M. Zañartu Fierro.—Jorje Araya.—José Luis Araya.—Arturo Onfray.—Fernando Ackmidt.—Jorje Gana Gana.—Miguel Vásquez R.—Francisco E. Galdames.—Juan M. Rodríguez.—Juan M. Montenegro.—Pedro Lyon Pérez.—G. Murúa.—Eduardo López.—Manuel Oyarzun.—Gustavo Silva.—Manuel Gajardo C.—Jerardo Aliaga.—Luis 2.º Vieja.—Alberto Lecourt.—Luis Alberto Vargas.—Hernán Díaz Vargas.—Carlos Mayer L.—A. Guerrero Rossot.—Cárls Solar.—Zoilo Escobar.—Alberto Henckel Vidósole.—Carlos Nieto.—Carlos González Navia.—Carlos Lewin.—Luis Berisso Van Buren.—G. Guzman.—Juan Bonardes D.—Antonio 2.º Arenas.—Arturo Tobar V.—Gregorio Machiavello.—Romido Manríquez.—Arturo Berisso.—Alberto O. orio.—Manuel H. Castro.—Rigoberto Cruz.—Cárls J. fré.—Cárls A. Rojas.—Guillermo Betts.—Miguel Guzman Diaz.—Cárls A. Frez.—Andrés Ramos A.—Albino Sánchez N

Avelino Carvajal.—R. Cepeda G.—Gorgonio Zamora.—Fernando Mayas.—José S. La. a. da que ha formulado el honorable Senador de Colchagua.

Comision de Hacienda

El señor **Charme**.—Como ya ha regresado al pais el honorable Senador de Talca, señor Vial, i como el que habla habia sido nombrado miembro de la Comision de Hacienda en su reemplazo, me permito hacer renuncia de este cargo para que pueda ser nombrado el honorable señor Vial.

Prolongacion de las sesiones

El señor **Huneus** (Ministro de Guerra i Marina).—En la última sesion, señor Presidente, debió el Senado ocuparse de diversos proyectos relacionados con el Ministerio de mi cargo, como son el relativo a los sueldos del Ejército i Armada, el de reforma de la lei de servicio militar, el de instalacion de fábricas de explosivos i el de proteccion a la Marina Mercante nacional. Sin embargo, a pesar de la buena voluntad de los señores Senadores, no hubo número para funcionar en la segunda hora de la sesion del viérnes; pero despues tuve una nueva muestra de la benevolencia de los señores Senadores, quienes me indicaron que podrian prorrogarse las horas de sesion, de seis a siete, por ejemplo, para tratar de los referidos proyectos. Yo acepté naturalmente esta insinuacion, i en consecuencia, me permito hacer indicacion en el sentido indicado, esto es, para que las sesiones ordinarias de los dias lúnes, mártes i miércoles se prolonguen hasta las siete de la tarde para discutir los proyectos a que me he referido.

El señor **Fabres**.—¿La indicacion del señor Ministro significaria que no tendríamos sesion el juéves ni el viérnes?

El señor **Huneus** (Ministro de Guerra i Marina).—El viérnes nó, señor Senador; pero mi indicacion para prolongar las sesiones es sin perjuicio de la sesion del juéves. Si ántes de este dia se hubieran despachado los proyectos aludidos, esa sesion tampoco se efectuaría.

El señor **Matte** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Terminados los incidentes.

Acuerdos

El señor **Matte** (Presidente).—Si no hai inconveniente, se aceptará la renuncia del puesto de miembro de la Comision de Hacienda

de Colchagua.

Acceptada.

En su lugar se nombraria al honorable Senador de Talca.

Acordado.

Como la indicacion del honorable Ministro de la Guerra no ha merecido observacion, se daría por aprobada.

Aprobada.

Ferrocarril i puerto de Quinteros

El señor **Matte** (Presidente).—Corresponde ocuparse del proyecto que concede al señor Alberto Cousiño permiso para construir un ferrocarril de Ncgales a Quinteros i para establecer un puerto en este último lugar.

El señor **Secretario**—Da lectura al informe de la Comision de Industria i Obras Públicas, que termina proponiendo el siguiente proyecto de lei:

«Artículo 1.º Concédese al señor Alberto Cousiño o a quien sus derechos represente:

1.º Permiso para construir i explotar un ferrocarril de vapor o de traccion eléctrica i de trocha de un metro, que partiendo del puerto de Quinteros empalme en la estacion de Ncgales con la línea de Calera al norte de los Ferrocarriles del Estado;

2.º El uso gratuito de los terrenos fiscales que sean necesarios para la construccion de la vía férrea, estaciones, desvíos, almacenes, talleres i demas oficinas destinadas al servicio de la vía, en conformidad a los planos aprobados por el Presidente de la República;

3.º El uso de las vías públicas i vecinales en la parte que las recorra o atraviese la línea, siempre que este uso no embarace o perjudique el tráfico público;

4.º La facultad de abrir pozos i de utilizar los manantiales para el servicio de las locomotoras i demas menesteres del ferrocarril, entendiéndose que solo será de propiedad del concesionario el agua que se destine a esos consumos;

El uso de los manantiales i apertura de pozos se entenderá sin perjuicio de terceros;

En los terrenos fiscales esta concesion será gratuita.

5.º Permiso para construir en el puerto de Quinteros un muelle terminal del ferrocarril con capacidad para que puedan atracar a él hasta dos vapores con treinta pies de calado, debiendo someterse el concesionario a las condiciones que para su explotacion fije el Presidente de la República;

6.º El uso de la parte suroeste de la bahía

del puerto de Quinteros que sea indispensable para la construccion de dársenas, diques i anexos, destinados esos últimos a la fabricacion i carena de embarcaciones, en conformidad a los planos aprobados por el Presidente de la República.

Los embarcaderos para el servicio de las lanchas en la bahía tendrán una longitud de doscientos metros.

Art. 2.º Se declaran de utilidad pública los terrenos de propiedad municipal i particular que se necesiten para el trayecto de la línea, sus estaciones i anexos, como tambien para la construccion de los muelles, dársenas, diques i demas obras anexas, conforme a los planos aprobados por el Presidente de la República.

Art. 3.º Una vez terminados los muelles, dársenas, diques i el ferrocarril, se devolverá al concesionario el valor de los derechos que hubiere pagado por internacion de materiales destinados a esas obras. La devolucion se hará a la terminacion de cada una de las obras separadamente, i su monto no podrá exceder de ciento cincuenta mil pesos moneda corriente, cualquiera que haya sido la cuantía de esos derechos.

Art. 4.º Los planos del ferrocarril i demas obras a que esta concesion se refiere, que deberán indicar la estension de bahía i playa de que trata el número 6.º del artículo 1.º, serán sometidos a la aprobacion del Presidente de la República en el término de seis meses, contados desde la promulgacion de la presente lei; los trabajos de construccion se iniciarán en el término de dieciocho meses, i las obras deberán estar concluidas i entregadas al servicio público en el término de cinco años, contados ambos desde la probacion de los planos, i trascurridos tres meses desde la fecha en que éstos se presentaren, el Presidente de la República no decretare modificaciones, se considerarán dichos planos como probados i el concesionario podrá dar principio a la ejecucion de los trabajos.

Asimismo, los planos de la poblacion de Quinteros deberán ser sometidos a la aprobacion del Presidente de la República.

Dentro de la poblacion, el concesionario cederá gratuitamente al Estado la propiedad de setenta mil metros cuadrados de terrenos, distribuidos en la forma que determine el Presidente de la República, los cuales podrán destinarse a Escuela Naval, aduanas, resguardo, iglesia i casa parroquial, escuelas, oficinas administrativas, hospitales, cárce i demas exigencias del servicio público, debiendo ubicarse las aduanas i resguardos en las inmediaciones del muelle. Los planos de la poblacion debe-

rán consultar dos plazas con una superficie de quince mil seiscientos veinticinco metros cuadrados cada una, a lo ménos.

Si no se ejecutaren las obras fiscales a que se refiere este artículo, en los terrenos cedidos por el concesionario, se entenderá que el Estado renuncia a esta cesion, i en consecuencia, dichos terrenos volverán a poder del señor Cousiño o de quien present sus derechos. Al reducirse a escritura pública el presente convenio, se establecerá el plazo dentro del cual habrán de efectuarse las mismas obras. Dicho plazo, que no podrá exceder del término de la concesion, se á fijado por el Presidente de la República.

Art. 5.º Caducarán todas las concesiones si no se sometieren los planos al Presidente de la República, o si las obras no se iniciaren en los plazos señalados en el artículo anterior.

Si las obras no fueren terminadas en el plazo fijado en el mismo artículo, caducará tambien la concesion.

Art. 6.º Las tarifas de pasajeros i de carga serán sometidas a la aprobacion del Presidente de la República.

Art. 7.º Las concesiones otorgadas por la presente lei durarán por el término de cincuenta años, contados desde la fecha en que las obras deben estar concluidas i sean entregadas al servicio público.

Trascurrido dicho plazo, los muelles, dársenas, diques i demas obras anexas al puerto, i la via férrea con su equipo, estaciones i demas dependencias pasarán a ser propiedad del Estado, sin gravámen alguno para éste.

Art. 8.º Despues de veinte años de vijencia de la concesion, podrá el Estado adquirir las obras del ferrocarril i puerto de Quinteros, pagando su valor a justa tasacion de peritos, debiendo deducirse del precio de compra las cantidades que el Estado hubiere pagado con cargo a la presente lei.

En caso que el Estado adquiere la propiedad de las obras del puerto antes del término de la concesion, el señor Cousiño, o quien sus derechos represente, deberá renunciar a las demas concesiones que le hubieren sido otorgadas i que no estuvieren contempladas en la presente lei.

Art. 9.º El Estado garantizara un interes de cinco por ciento anual i una amortizacion acumulativa de uno por ciento anual sobre el capital que se invierta en la construccion del ferrocarril, en conformidad a los planos i presupuestos que apruebe el Presidente de la República.

Se fija en dos i medio millones de pesos de

dieciocho peniques el máximo del capital cuya inversion se garantiza.

La garantía se hará efectiva desde que las obras sean entregadas al servicio público, i desde ese momento tendrá derecho el Estado para intervenir en la administracion del ferrocarril. La garantía cesará una vez amortizado el capital. Cesará igualmente si caducaren las concesiones que se otorgan por la presente lei.

Cuando las utilidades líquidas del ferrocarril excedan al seis por ciento sobre el capital invertido en su construccion, el saldo será entregado al Estado hasta concurrencia de la cantidad necesaria para reembolsarle de lo que hubiere pagado en cumplimiento de su obligacion de garantía.

La responsabilidad del Estado no se extenderá en ningun caso a pagar pérdidas del Ferrocarril.

Art. 10. Si a la fecha de la cesion de la garantía el Estado no se hubiere reembolsado de las cantidades pagadas por este servicio, el concesionario integrará en arcas fiscales la suma que aun permaneciere insoluta.

Quedará afecto al cumplimiento de esta obligacion el ferrocarril con todas sus dependencias i un millon de metros cuadrados de terrenos de propiedad del concesionario, dentro de la poblacion de Quintero. Este podrá, sin embargo, disponer de esos terrenos antes de haberse exonerado de responsabilidad, siempre que deposite, a la órden del Director del Tesoro, un peso, oro de dieciocho peniques, por cada metro cuadrado de terreno de que dispusiere.

Al reducirse a escritura pública la presente lei, se fijarán los deslindes de la estension referida para los efectos de inscribir el gravámen que se constituye sobre ella en el Registro Conservador de Bienes Raices.

Art. 11. Los derechos que confiere esta lei no podrán ser transferidos sin la aprobacion del Presidente de la República.

El concesionario i las personas que representen sus derechos, aun cuando sean extranjeros i no residan en Chile, se considerarán como domiciliados en la República i quedarán sujetos a las leyes del pais como si fueran chilenos, para todo cuanto se relacione con la concesion, entendiéndose que dichas personas, o quienes adquiriera sus derechos, no podrán recurrir al amparo diplomático en cualquiera dificultad que por causa de la misma concesion se produjere.

Sala de Comisiones, 11 de noviembre de 1911.—*Arturo Besa.*—*I. Valdes Valdes.*—*Ru-*

mon Subercaseaux.—*Diego F. de Castro, Secretario.*

El señor **Matte** (Presidente).—En discusion jeneral el proyecto.

El señor **Reyes**—Por lo que veo, este proyecto impone al Estado la obligacion de garantizar un interes sobre el capital que se invierta en la construccion del ferrocarril, i no sé si tambien en el puerto. Por lo que a mí toca, no me parece oportuno otorgar esta garantía en las actuales circunstancias de crisis fiscal, salvo que fuera un caso mui escepcional que justificara una escepcion, en vista de la impatancia que pudiera tener este ferrocarril.

Como este es un punto que no estoi en situacion de apreciar, mientras no tenga antecedentes mas detenidos que los que acompañan el proyecto me atengo a lo que dije hace un momento, esto es, que considero importuno en las actuales circunstancias que el Estado contenga nuevas obligaciones a mas de las que ya se han sobre él.

No sé si hai motivos especiales para que este ferrocarril de Quintero a Nogales tenga preferencia sobre otras obras análogas, como seria la de estar llamado a servir una zona mui rica i productiva. Como he dicho, no tengo bastantes antecedentes para apreciar este punto, de modo que, por ahora, atiendo únicamente a la consideracion de que, teniendo contraidas el Estado pesadas obligaciones i careciendo por ahora de medios para satisfacerlas cumplidamente, no debe contraer otras nuevas, a ménos de que lo exijan necesidades reconocidas e inpostergables.

El señor Ministro de Industria i Obras Públicas ha manifestado que está formando un plan jeneral de obras públicas, que no sé si está ya terminado i si ha sido presentado al Congreso. Es una aspiracion antigua la de que se fijen en una lei las obras públicas que deben hacerse, i el órden de preferencia en que deben ejecutarse, tomando en cuenta las razones de interes público que concurren para que se haga una obra determinada antes que otras.

Yo desearia oír la opinion del señor Ministro sobre el proyecto en discusion, qué razones hai para dar preferencia al ferrocarril de Quintero, i en todo caso desearia que esta obra quedase subordinada al plan jeneral de obras públicas que debe someterse a la aprobacion del Congreso, porque supongo que en dicho plan no solo tienen cabida las obras que ha de ejecutar el Gobierno por administracion o por cuenta fiscal, sino tambien aquellas en que el Estado se obligue con alguna garantía.

No sé si el Senado crea conveniente esperar la presencia del señor Ministro para seguir tratando de este proyecto, que compromete los fondos del Estado. Yo no hago indicacion sobre el particular; pero si el proyecto en discusion hubiera de votarse sin mayor ilustracion acerca de los puntos a que me he referido, le negaré mi voto.

Programa ministerial

En este momento entra a la Sala el señor don Abraham Ovalle, Ministro del Interior, acompañado de los señores Ministros de Justicia, de Hacienda i de Industria.

El señor **Matte** (Presidente).—Solicito el acuerdo del Senado para conceder la palabra al señor Ministro del Interior.

Puede usar de la palabra Su Señoría.

El señor **Ovalle** Ministro del Interior).—S. E. el Presidente de la República ha tenido a bien honrarme con el nombramiento de Ministro del Interior, en reemplazo del honorable señor don José Ramon Gutiérrez, quien ha resignado el cargo para atender al restablecimiento de su salud.

El Ministerio, integrado en esta forma, continuará al frente de la Administración pública realizando el programa de Gobierno espuesto por mi honorable antecesor al asumir sus funciones, mientras cuente con la confianza de S. E. el Presidente de la República i de la mayoría parlamentaria formada por los partidos que suscribieron los pactos de agosto último.

Entre las aspiraciones contenidas en aquel programa, hai dos que preocupan mui especialmente al Gobierno i a la opinion pública en el momento actual: la relativa a adoptar las medidas necesarias para el restablecimiento del equilibrio en las finanzas, i la de asegurar la libertad electoral en la próxima renovacion del Congreso.

El Ministerio invoca el patriotismo de todos los partidos políticos a fin de que aunen sus esfuerzos para despachar las leyes que procuren el logro de la primera de estas aspiraciones; i en cuanto a la segunda, renueva las seguridades de ser «garantía para todos» i de que reprimirá con decision todo acto de los funcionarios públicos que tienda a coartar la libertad del sufragio.

Ferrocarril i puerto de Quintero

El señor **Matte** (Presidente).—Está en discusion jeneral el proyecto sobre concesion de

permiso para construir un ferrocarril de Nogales a Quintero.

¿El honorable Senador por Santiago ha formulado alguna indicacion?

El señor **Reyes**.—Nó, señor Presidente; he manifestado el deseo de conocer algunos antecedentes, de saber las razones que justifican este proyecto, es decir, su artículo sustancial, que es el que se refiere a la garantía fiscal; porque si este artículo no fuese aceptado, es claro que el proyecto caería por su base.

No sé, decia denantes, qué motivos tan poderosos haya para imponer al Estado este nuevo gravámen, cuando pesan sobre el erario tantos compromisos para cuya satisfaccion le bastan apenas los recursos de que dispone.

Por otra parte, me referia a la conveniencia de esperar el plan jeneral de obras públicas que elabora el señor Ministro del ramo, para ver si respecto de este ferrocarril hai motivos especiales, que lo hagan preferir a las demas obras públicas; ya es de suponer que el plan jeneral no solamente comprenderá aquellas obras que el Estado ejecute por su cuenta, sino tambien todas aquellas que se constuyan con garantía fiscal.

Deseaba, por esto, tener mas cabal conocimiento de la materia; saber qué razones justifican la garantía que se concede; cerciorarme de la utilidad que reportará la habilitacion de un nuevo puerto al lado del de Valparaíso. Sobre estos i otros puntos análogos manifesté mi deseo de oír la opinion del señor Ministro de Obras Públicas, pero sin hacer ninguna indicacion, i declaré que si no obtenia mayor esclarecimiento que el que proporciona la simple lectura del proyecto, le negaría mi voto, aun en jeneral.

Repito ahora estas observaciones porque la primera vez que las formulé, el señor Ministro no se encontraba presente en la Sala.

El señor **Figueroa**.—El ferrocarril de Nogales a Quintero es un proyecto antiguo, i la base de esta obra es la construccion de un puerto en un lugar singularmente favorecido por la naturaleza. Ese puerto, a mi juicio, no perjudicará en nada a Valparaíso, i la prueba de ello está en que cuando el ingeniero M. Gérard hizo proposiciones para la construccion i explotacion por su propia cuenta, de nuestro primer puerto, incluyó entre las condiciones la demarcacion de una zona de prohibicion para construir muelles i habilitar puertos que pudieran perjudicar i restringir el movimiento de Valparaíso, i Quintero quedaba fuera de esa zona.

El honorable Senador por Santiago ha dicho con mui buen criterio, que no es posible

contraer nuevos compromisos mientras no se regularice el estado actual de la hacienda Pública; agregó que tenía conocimiento de que el señor Ministro del ramo elaboraba un plan de obras públicas, i que no sabía si dentro de ese plan está este ferrocarril de Nogales a Quintero.

Me permito manifestar a Su Señoría que esta obra no puede figurar en ese plan, por que no es una construcción fiscal, sino particular; el plan del señor Ministro no puede abarcar sino las obras fiscales, las que se ejecuten por cuenta del Estado. Por lo demás, i refiriéndome a ferrocarriles particulares en jeneral, creo que hai gran conveniencia en que el Estado fomente su construcción. Tenemos una dolorosa experiencia de los ferrocarriles fiscales cuyo servicio i administración complica i empeora cada día mas.

El ferrocarril de que ahora se trata no es una excepción en cuanto a la garantía fiscal. Tenemos muchos otros a los cuales se ha otorgado análoga concesión, como el de Beláustegui, el de Méndez, el de Alarcon en Arauco, etc. Es de notar que ningun otro es tan ventajoso para el Fisco como este de Quintero así por las condiciones que limtan la responsabilidad del Estado, como por la contragarantía que se ofreció i las concesiones que se hacen i que compensan las ventajas que se acuerdan al solicitante.

Segun el artículo 9.º del proyecto de la Comisión, el Estado garantiza un interes de cinco por ciento anual i una amortización acumulativa de uno por ciento sobre el capital que se invierta en la construcción del ferrocarril, capital que para los efectos de la garantía se fija como máximo en dos millones i medio de pesos, oro de dieciocho peniques.

De modo que la responsabilidad fiscal en ningun caso puede exceder de ciento veinte mil pesos al año. En cambio, tenemos el ferrocarril garantido del Juncal, que impone al Erario un desembolso anual de setenta i cinco mil libras esterlinas, por abrir un agujero en la cordillera simplemente, pues que para el intercambio comercial de nada sirve esa línea.

En seguida, veo con mucho agrado que se han tomado medidas para reembolsar al Fisco de las sumas que tuviera que pagar por razon de la garantía.

«Cuando las utilidades del ferrocarril—dice el artículo 9.º en su inciso 4.º excedan al seis por ciento sobre el capital invertido en su construcción, el saldo será entregado al Estado hasta concurrencia de la cantidad necesaria para reembolsarlo de lo que hubiere pagado en cumplimiento de su obligación de ga-

rantía». I el inciso final del mismo artículo agrega: «La responsabilidad del Estado no se estenderá en ningun caso a pagar pérdidas del ferrocarril».

Todavía el artículo 10 consulta una condición favorable a los intereses públicos, que es única en las leyes de este carácter sancionadas hasta el presente:

Si a la fecha de la cesación de la garantía, —empieza este artículo,—el Estado no se hubiere reembolsado de las cantidades pagadas por este servicio, el concesionario integrará en arcas fiscales la suma que aun permaneciere insoluta». I en seguida el mismo artículo cauciona esta obligación del concesario con la hipoteca del ferrocarril i la de un millon de metros cuadrados de terrenos, a elección del Presidente de la República, en la planta de la ciudad que se formará en Quintero.

Se trata en este proyecto de habilitar el puerto de Quintero, i de construir un ferrocarril que ha de ser el término natural de la vía internacional por el Juncal, vía que al penetrar al valle central de Chile se bifurca en forma de martillo, con un tramo hacia el sur, en dirección a Santiago, i otro hacia el poniente, para llegar al mar por el puerto de Quintero. He hablado con personas directores de la empresa del Trasandino por el Juncal, i por ellas he sabido que el estado financiero de esa empresa no le permite acometer la construcción de estos tramos, aunque los considera indispensables.

Pende ante esta Cámara un proyecto de carácter jeneral, para fomento de la construcción de ferrocarriles particulares, a los cuales el Estado favorecerá con una prima o auxilio equivalente al valor de la superestructura de las líneas; pero esta circunstancia no puede retardar la sanción del proyecto que se discute, i que, por mi parte, votaré con gusto. Por una parte, la responsabilidad máxima anual no puede exceder de ciento veinte mil pesos al año, i el total del desembolso eventual se reintegrará no solo con los mayores rendimientos de la explotación, sino tambien con dineros propios del concesionario, quien garantiza esta obligación con hipoteca del ferrocarril i de terrenos estensos i valiosos; en estas condiciones, esta lei es la mas estrecha para el concesionario i la mas ventajosa para el Fisco de cuantas se han dictado hasta hoy en su jénero.

Por otra parte, creo que el país sufrirá una postroación considerable si hubieran de aplazarse las obras de interes público. Estimo que el bienestar de que goza la nación, i que está a la vista, se debe en primer lugar a la pro-

secucion de un importante plan de obras públicas, que ha beneficiado a los agricultores, a los industriales, a los comerciantes, a todo el mundo.

Yo veo bien en toda obra pública bien concebida una grande utilidad para el país. Por eso daré mi voto a este proyecto, que va a fomentar la riqueza pública i que es el que consulta la mayor garantía de que el Estado no se espone a salir perdiendo un solo centavo.

El señor **Zañartu** (Ministro de Industria i Obras Públicas).—El señor Senador por Santiago ha manifestado el deseo de saber si el ferrocarril de que se trata figura en el plan de obras públicas elaborado por el Ministro que habla, i que se halla en estudio en la Comision respectiva del Honorable Senado.

En contestacion, debo decir que esta línea no figura en ese plan, no porque el Gobierno estime que no merece ser construida con la posible ayuda del Estado, sino sencillamente porque dicho plan solo contiene las obras que el Gobierno piensa construir con sus propios recursos, o mas bien dicho, con los recursos que le conceda el Congreso. Las obras que proyectan los particulares, con la garantía del Estado o sin ella, no figuran en el proyecto jeneral presentado al Congreso.

Para elaborar el plan de obras públicas se ha tenido en vista, ante todo, la necesidad de evitar que la ejecucion de ellas quedase sujeta al azar de los votos apresurados de las Cámaras en la discusion de los presupuestos. Si las obras quedan subordinadas a los ítem del presupuesto seguirá ocurriendo que algunas de carácter impostergable no se emprenden por falta de autorizacion legislativa, al paso que se acometerán otras que dentro de la limitacion de nuestros recursos solo deberian ejecutarse algunos i aun muchos años despues: esta irregularidad, esta falta de acertada apreciacion comparativa de las obras, ocasiona graves perjuicios a los intereses jenerales, por mas que toda obra sea un beneficio, siquiera para una localidad determinada.

Como he dicho, en el proyecto que pende ante esta Cámara no están incluidos los ferrocarriles que pueden ser construidos por particulares, porque el objeto principal del Gobierno ha sido, como tambien he recordado ya, evitar que se hagan obras debidas a la iniciativa de las Cámaras en la discusion rápida de los presupuestos. Pero, tratándose ahora de una obra que ha sido materia de amplia consideracion en una i otra rama del Congreso, i cuya construccion se quiere con-

sultar en una lei especial, ese peligro no existe, porque las Cámaras, i el Gobierno mismo, han tenido tiempo de pensar el pro i el contra, i la garantía del Estado no se comprometerá de lijera, sino despues de un estudio completo de las razones que merecen tomarse en cuenta como factores decisivos.

Respecto del ferrocarril mismo, estimo que es una obra de reconocida utilidad, porque acorta la salida al mar de una zona estensa e importante, i tambien, mui especialmente, por las condiciones naturales del puerto de Quintero, notoriamente superiores a las que ofrece el puerto de Valparaiso.

Por último, en cuanto a la garantía fiscal que se consulta en este proyecto, es natural que, como en cualquier otro caso, sea materia de un estudio atento; pero por la discusion habida, tanto en esta Cámara, como en la de Diputados, ha quedado bien establecido, me parece, que el ferrocarril a Quintero será de verdadera utilidad para el país, i que la base de sus rendimientos apenas deja espuesto al Estado a un desembolso eventual, que en todo caso seria reintegrado por el concesionario, para lo cual se consultan seguridades especiales.

Es cuanto tenia que decir.

El señor **Subercaseaux**—El asunto que se discute, presenta dos circunstancias principales, que me permito recordar al señor Senador por Santiago, insistiendo un poco en algo de lo que la Cámara ha oído ya al señor Senador por Valparaiso.

La Comision informante ha consignado una condicion nueva, que aleja todo peligro de pérdida para el Estado en el evento de que tuviera que pagar algo por la garantía que otorga.

En efecto, en el preámbulo del informe se expresa el compromiso especial que toma sobre sí el concesionario, de devolver al Estado todo lo que este hubiera erogado en cumplimiento de su obligacion de garantía i que no se le hubiera reembolsado al término de la concesion con la mayor utilidad de la explotacion de la línea. El concesionario garantiza esta devolucion con hipoteca del ferrocarril i todas sus dependencias, i por si esta seguridad no fuera suficiente, se añade copulativamente otra, cual es la hipoteca de un millon de metros cuadrados de terreno en la futura ciudad de Quintero.

Como lo ha hecho notar el honorable Senador por Valparaiso, estas obligaciones contraidas por el concesionario, i que tan sólidamente resguardan los intereses fiscales, se han consignado con toda precision en el cuerpo

del proyecto que ha redactado la Comision i servicio marítimo i para instalar la Escuela que propone a la sancion de la Honorable Cámara Naval.

De manera que si hai una concesion garantida que no importe en realidad un compromiso para el Estado, porque éste nada puede perder, es la que se consulta en el proyecto que se discute. Esta es la mas favorable para el Fisco de cuantas se han hecho hasta el dia de hoy, tanto por la contra-garantía que se le da, como por las compensaciones tan importantes que ofrece el peticionario.

Estas razones especiales me moverian a dar mi voto al proyecto, i a recomendarlo a la aprobacion del Senado, aun cuando no hubiese suscrito el informe, como miembro de la Comision que ha estudiado i aconsejado su sancion.

El señor **Besa**.—He pedido la palabra para recordar que a mas de la contra fianza ofrecida por el concesionario, consulta el proyecto muchas ventajas mas, dignas de considerarse por el Senado, i que la Comision informante especifica en el preámbulo de su informe, incorporándolas luego en el artículo del proyecto.

El concesionario ha de hacer en el puerto de Quintero un gran muelle, susceptible de recibir a sus costados vapores de treinta pies de calado. También debe habilitar atracaderos para la carga i descarga de embarcaciones menores. Sobre estas obras el Estado no concede garantía ninguna, i al vencimiento del plazo de la concesion pasarán a ser propiedad fiscal sin desembolso alguno para el Erario público. Un muelle capaz de recibir a su costado buques de gran calado, como el muelle fiscal de Valparaiso, es una compensacion de importancia en cambio de la garantía que se concede, i que no puede ménos de ser tomada en cuenta al votar este proyecto.

A esta concesion del peticionario, se agrega la cesion gratuita de una área mui considerable de terrenos en el emplazamiento de la ciudad que se formará en Quintero. No puedo calcular el valor de esta donacion, pero seguramente no es exajerado estimarlo en el cincuenta o el sesenta por ciento de lo que valdrá el ferrocarril. Es digno de notar sobre esta concesion de terrenos, que la eleccion de estos se deja al Presidente de la República, con derecho para tomar aun la parte vecina al muelle, en cuya parte se ubicarán los edificios de la Aduana. Tengo noticia autorizada de que la Comandancia Jeneral de Marina, o la Direccion de la Armada, ha solicitado i entendiendo que ya los ha escojido—los terrenos mas adecuados para diversas reparticiones del

Senado en condiciones verdaderamente excepcionales. Por otra parte, se abre una importante vía terrestre de comunicacion con un puerto de excelentes condiciones naturales como es el de Quintero. En seguida se habilita el puerto con importantes i valiosas obras. Luego se tiene una contrafianza a favor del Fisco. Todavía se cede al Fisco una estension considerable de terrenos urbanos, a eleccion del Presidente de la República. I para no prolongar esta enumeracion de especiales ventajas, solo añado la cesion gratuita de mui valiosas e importantes obras, que pasarán al dominio fiscal sin indemnizacion alguna.

El Fisco será pues, un simple fiador, pues no se divisa ni remota probabilidad de que tenga que hacer un desembolso efectivo. I en cambio de una concesion que no lo grava, el Estado verá fomentada notablemente la riqueza pública i también incrementará su patrimonio particular con bienes de un valor seguramente mui considerable.

He querido dar estas esplicaciones para justificar el informe de la Comision, la cual ha tomado mui en cuenta las observaciones que se hicieron en la Cámara al pedirse que el proyecto primitivo volviera a nuevo estudio de la misma Comision.

El señor **Walker Martínez**.—Voi a dar la razon de mi voto.

Este proyecto vino la primera vez informado favorablemente por la Comision sin que la garantía fiscal tuviera la contrafianza que tiene ahora. Presentado ese informe, i habiendo yo combatido, como el honorable señor Reyes, estas garantías a fondo perdido que se han dado en algunos casos para la construccion de un ferrocarril, como en el caso del ferrocarril de Los Andes, en que se daba una garantía a razon de mas de cinco mil cien libras esterlinas por kilómetro, i a raiz del escándalo producido con la contratacion del Lonjitudinal por mas de cuatro mil libras esterlinas el kilómetro de vía; presentando ese informe, digo, los interesados, en vista de mi oposicion, vinieron a darme algunas esplicaciones sobre el particular, i yo les declaré que combatiria el proyecto así como habia combatido el proyecto del ferrocarril a Los Andes; a pesar de que aquí se trataba de un ferrocarril que beneficiará a una rejion del pais, i en otro caso, solo se contemplaba el interes de un concesionario.

Pero, agregué, que si los solicitantes contrafianzaban la garantía en términos tales

que este proyecto se redujese a una simple fianza del Estado, sin riesgo alguno para él, yo no tendria inconveniente alguno para aceptarlo.

Por eso cuando principió la discusion de este proyecto en la Cámara hice presente estas ideas, a la vez que manifesté que los peticionarios tenian voluntad para contra-afianzar con el mismo ferrocarril i con terrenos la garantía que pedian al Estado.

Ahora se presenta el proyecto en esas condiciones: el Estado no entrega nada a fondo perdido, pues si a la fecha de la cesacion de la garantía no se hubiere reembolsado de las cantidades pagadas, el concesionario integrará en arcas fiscales la suma que quedare insoluble; i el cumplimiento de esta condicion está caucionado con la hipoteca de un millon de metros de terrenos, que tendrán con el tiempo un gran valor, i con el propio ferrocarril.

Como contraje el compromiso de aceptar el proyecto si se consultaban en él las condiciones que yo mismo indiqué, i como esas condiciones han sido incluidas en él, le daré mi voto.

El señor **Matte** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Se va a votar el proyecto en jeneral.

Practcada la votacion, resultó aprobado el proyecto por doce votos contra tres, habiéndose abstenido de votar el señor Rivera.

El señor **Matte** (Presidente).—Si no hubiera inconveniente por parte del Senado, se entraria desde luego a la discusion particular.

Acordado.

En discusion el artículo 1.º

El señor **Secretario**.—Da lectura al artículo 1.º

El señor **Matte** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votacion, se dará por aprobado el artículo 1.º

Aprobado.

En discusion el artículo 2.º

El señor **Secretario**.—Da lectura al artículo 2.º

El señor **Rivera**.—Desearia saber quién va a pagar estas espropiaciones, porque no lo veo claro en la redaccion del artículo.

El señor **Besa**.—El empresario, sin duda, señor Senador; en todos los proyectos de esta clase se dice solo que se autoriza la espropiacion, pero las pagan los interesados.

El señor **Eyzaguirre**.—Se podria agregar: «Siendo de cargo de los concesionarios, el pago de las espropiaciones».

El señor **Rivera**.—Me parece que, en una materia tan delicada, lo que abunda no daña.

El señor **Walker Mañinez**.—El número 2.º del artículo 1.º dice que se concede el uso gratuito de los terrenos fiscales; luego, no se concede el uso gratuito de los demas, que deben ser pagados por el concesionario.

El señor **Rivera**.—Me permito observar al honorable Senador, que en esta materia es bueno decir con claridad lo que se quiere decir, i, ya que es este el espíritu del proyecto, acepto la indicacion que ha formulado el honorable Senador de Concepcion, que salva toda duda.

El señor **Matte** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votacion se daria por aprobado el artículo con la indicacion del honorable Senador por Concepcion.

Aprobado en esa forma.

En discusion el artículo 3.º

El señor **Secretario**.—Da lectura al artículo 3.º

El señor **Rivera**.—Tampoco encuentro clara la redaccion de este artículo. Dice lo siguiente: «La devolucion se hará a la terminacion de cada una de las obras, separadamente, i su monto no podrá exceder de ciento cincuenta mil pesos moneda corriente, cualquiera que haya sido la cuantía de esos derechos.»

Es indudable que la frase «i su monto, etc.» es complemento de la otra: «La devolucion se hará, etc.» Ahora bien, ¿los ciento cincuenta mil pesos se indican como monto de cada una de las obras o de todas en jeneral. Parece que el espíritu del proyecto es que se devuelvan al concesionario los derechos aduaneros que hubiere tenido que pagar por internacion de materiales, hasta el monto total de ciento cincuenta mil pesos. Sin embargo, la redaccion del artículo podria prestarse facilmente a la interpretacion de que esos ciento cincuenta mil pesos indican el monto de cada una de las obras separadamente.

Por esto, si el propósito de la lei es el que he indicado, me permitiria hacer indicacion para que el artículo quedase en la siguiente forma: «La devolucion se hará a la terminacion de cada una de las obras, separadamente, i el monto total de los derechos no podrá exceder de ciento cincuenta mil pesos moneda corriente.»

El señor **Matte** (Presidente).—En discusion la indicacion del honorable Senador por Valparaiso conjuntamente con el artículo. ¿Algun honorable Senador desea usar de la palabra?

Cerrado el debate.

Si no se exige votacion, daré por aprobado el artículo con la modificacion propuesta.

Queda aprobado en esta forma.

El señor **Eyzaguirre**.—Como ha dado la hora, i la discusion de este proyecto quedaria interrumpida, hago indicacion para que continuemos discutiéndolo en la sesion de mañana, despues de terminados los incidentes.

El señor **Matte** (Presidente).— Si no hubiera inconveniente por parte del Honorable Senado, daria por aprobada la indicacion del honorable Senador por Concepcion.

Aprobada.

Se susyende la sesion.

Se suspendió la sesion.

SEGUNDA HORA

Reforma de la lei municipal

El señor **Matte** (Presidente).—Continúa la sesion.

Continúa la discusion del artículo 8.º del proyecto de lei sobre reforma de la lei municipal, conjuntamente con las indicaciones formuladas por los señores Senadores.

El señor **Secretario**.—El artículo 8.º dice como sigue:

«Artículo 8.º Se agregan al número 1.º del artículo 25 de la Lei de Municipalidades, los incisos siguientes:

No se podrá proceder a la formacion de nuevas poblaciones, por medio de la division de propiedades i de su venta en sitios, dentro de los territorios municipales, sin que los interesados hayan sometido previamente a la Municipalidad para su aprobacion, el plano respectivo en que se determine el número, direccion i ancho de las calles i avenidas propuestas i el número, ubicacion i superficie de las plazas que se proponga formar.

Una vez aprobado el plano, la persona o personas que pretendan establecer la nueva poblacion deberán ceder gratuita e irrevocablemente, por escritura pública, debidamente inscripta, los terrenos necesarios para dichas calles, avenidas i plazas.

Subscribirá estas escrituras, aceptando la cesion, el tesorero municipal.

La misma persona o personas quedarán obligadas a pavimentar a su costa, i en la forma que determine la Municipalidad, las nue-

vas calles i aceras, las avenidas i plazas, i a instalar el servicio de alumbrado público que la misma ordene, debiendo rendir fianza satisfactoria, de que cumplirán con estas obligaciones en el plazo que se les fije.

El alcalde deberá impedir la formacion de toda poblacion, cuando no se hayan llenado los requisitos anteriores, i cuando no se haya asegurado previamente el establecimiento de los servicios de alumbrado, agua potable, alcantarillado i vías de tránsito i ordenará cerrar los sitios, con malla de alambre a lo ménos.»

Sobre este artículo hai las siguientes indicaciones:

Del señor Aldunate, para que el artículo se reemplace por el siguiente:

Artículo 8.º Se agregan al número 1.º del artículo 25 de la Lei de Municipalidades, los incisos siguientes:

No se podrá proceder a la formacion de nuevas poblaciones, por medio de la division de propiedades i de su venta en sitios, dentro de los territorios municipales, sin que los interesados hayan sometido previamente al Presidente de la República, para su aprobacion, el plano respectivo en que se determine el número, direccion i ancho de las calles i avenidas propuestas, i el número, ubicacion i superficie de las plazas que se proponga formar.

Una vez aprobado el plano, el dueño deberá estender una escritura pública con el Director del Tesoro, en que abandone al dominio nacional de uso público la parte destinada a calles, plazas i avenidas de la futura poblacion; esta escritura se inscribirá en el Registro del Conservador de Bienes Raices correspondiente para cancelar el dominio privado de esos bienes.

El dueño del terreno, si fuese regado, deberá ceder en favor de la Municipalidad i para el servicio de la poblacion, la dotacion de agua corriente que determine el Presidente de la República.

En lo concerniente a la pavimentacion de las aceras, calles, plazas i avenidas, i a los servicios de alumbrado, agua potable, desagües i demas condiciones huijénicas, las poblaciones quedarán sometidas a las leyes i ordenanzas jenerales i locales que sobre la materia se promulguen.

El Alcalde deberá impedir la formacion de nuevas poblaciones cuando no se hayan llenado los requisitos de los tres primeros incisos de este artículo.»

El señor Walker Martínez, para que en el inciso 1.º se sustituya la frase que dice: «nue-

vas poblaciones», por esta otra: «nuevos barrios dentro de los límites urbanos de las ciudades»; i para que se suprima, además, la frase que dice: «dentro de los territorios municipales».

I del señor Urrejola para reemplazar el inciso final del artículo 8.º del proyecto de la Comisión por el inciso final del artículo 13 del proyecto de la Cámara de Diputados, que dice:

«El Alcalde deberá impedir la formación de toda población, cuando no se hayan llenado los requisitos anteriores, i cuando no se haya asegurado previamente el establecimiento de los servicios de alumbrado, agua potable, alcantarillado i vías de tránsito en aquellos territorios municipales donde estos servicios existan, i ordenará cerrar los sitios, a lo ménos, con malla de alambre».

Del señor Aldunate para que en el penúltimo inciso del artículo propuesto por Su Señoría se cambie la frase: «i ordenanzas jenerales o locales que sobre la materia se promulguen» por esta otra: «i ordenanzas jenerales que dicte el Presidente de la República».

Del señor Walker Martínez, para que siempre que el artículo hace referencia a «poblaciones», se reemplace esta palabra por «barrios».

Del señor Besa, para que se consulte un inciso que diga:

«Cuando se trate de formar nuevos barrios o calles en la ciudad de Santiago, será requisito previo que el dueño haga la pavimentación de las aceras i calles».

I del señor Devoto vice-Presidente, para que se consulte un inciso que diga:

«Las construcciones que se emprendan en las nuevas poblaciones o barrios deberán consultar como minimum, las condiciones de seguridad, higiene i apariencia exterior adoptadas en las construcciones oficiales de casas para obreros del Consejo Superior de Habitaciones Obreras».

El señor Matte (Presidente).—Antes de continuar discutiendo este artículo, me permito someter a la consideración del Senado la idea de que se nombre una Comisión especial, compuesta de los autores de las indicaciones a que se acaba de dar lectura, a fin de que trate de armonizar las diversas disposiciones i redacte el artículo de manera que pueda ser tomado como base para la discusión. De otra manera será difícil armonizar las opiniones, pues algunas de las indicaciones se contraponen entre sí.

El señor Walker Martínez.—Algunos de los señores Senadores que han formulado indicaciones no están ya en Santiago.

El señor Matte (Presidente).—Formarían parte de la Comisión, los que se encuentra en Santiago i ellos considerarían las indicaciones formuladas por los señores Senadores ausentes al redactar el artículo.

Si el Senado acepta la insinuación que me permito hacer, podríamos continuar la discusión del proyecto i terminar tal vez en la sesión de hoy, quedando pendiente la discusión i la votación del artículo 8.º hasta que la Comisión informara sobre el particular.

El señor Rivra.—Considero muy atinada la indicación del señor Presidente.

El señor Reyes.—Sobre todo, habiendo tanta diversidad de opiniones.

El señor Walker Martínez.—Sería conveniente que for para parte también de la Comisión que ha propuesto el señor Presidente, el Presidente de la Comisión de Gobierno, que informó el proyecto.

El señor Matte (Presidente).—Por mi parte, considero muy conveniente la indicación del honorable Senador por Santiago, porque, formando parte de la Comisión que he propuesto, el Presidente de la Comisión que ha informado el proyecto, será más fácil que sus miembros se pongan de acuerdo.

El señor Subercaseaux.—Como no soy miembro de la Comisión que ha informado este proyecto, ni lo seré tampoco de la que ha propuesto el señor Presidente, me permito hacer presente a los miembros de esta última, que algunas de las disposiciones del proyecto en debate se contraponen con algunos de los artículos de la Ley sobre Habitaciones para Obreros, i como no sería posible que fuera a hacerse una confusión entre una i otra ley, me permito proponer que al final del artículo en debate se agregue el siguiente inciso:

«Estas disposiciones rejirán, sin perjuicio de las medidas de protección que establece la Ley de Habitaciones para Obreros, de 20 de febrero de 1906».

Me permito, pues, enviar a la Mesa esta indicación, i ruego a los señores miembros de la Comisión que ha propuesto el señor Presidente, que la tome en consideración i se sirva agregarla al final del artículo en debate.

El señor Matte (Presidente).—En discusión la indicación propuesta por el honorable Senador por Arauco.

Si no se hace observación sobre ella, será incluida entre las demás indicaciones formuladas para que la Comisión la tome en cuenta.

Si no hai inconveniente se dará por aprobada la indicacion que he tenido el honor de formular.

Aprobada.

Quedó pendiente tambien en la última sesion en que se trató este proyecto el artículo 22.

El señor **Secretario**.—Dice así.

«Art. 22. Se agrega al final del título VIII de la lei de Municipalidades, el siguiente:

«Art. ... Los presupuestos de toda Municipalidad, cabecera de departamento, consignarán por gastos de representacion del Alcalde en ejercicio, una asignacion mensual de cuya inversion no estará obligado a rendir cuenta que será, en Santiago, de mil seiscientos sesenta i seis pesos sesenta i seis centavos; en Valparaiso, de mil doscientos cincuenta pesos; en las municipalidades de departamentos, cabeceras de provincia, de ochocientos treinta i tres pesos treinta i tres centavos, i en las de simples departamentos, de quinientos pesos».

El señor **Matte** (Presidente).—El honorable señor Urrejola quedó con la palabra respecto de este artículo

Puede continuar usando de ella Su Señoría.

El señor **Urrejola**.—En el momento de levantarse la sesion me ocupaba de los sueldos que en el proyecto redactado por la Comision del Senado, se les asigna a los alcaldes de Santiago i de Valparaiso, i espresaba mi opinion contraria a esta reforma, reforzando los argumentos aducidos en sesion anterior, en que, segun me lo manifestó en privado nuestro Presidente, habia usado una espresion poco parlamentaria al refutar esta innovacion que creo desgracia la.

Al referirme a las modificaciones hechas por la Comision respecto del proyecto de la Cámara de Diputados, segun las cuales se disminuye a quince el número de municipales de Santiago i a once el de Valparaiso, i se establece que la eleccion se hará por toda la ciudad i no por comunas, manifesté que se habia tratado con ello de dignificar el puesto de Alcalde, ya que se necesitaba un mayor concurso de electores para obtener el triunfo electoral; agregué que así como por un lado tratábamos de dignificar el puesto de Alcalde, por otro tratábamos de encanallararlo fijándole sueldo, que sin duda alguna, vendria a anular la aspiracion que habia movido al Senado a suprimir por unanimidad la division comunal de las ciudades de Santiago i de Valparaiso para los efectos de las elecciones de municipales i a restringir el número de los mismos.

Pero si, no encuentro aceptable la idea de asignar sumas mas o ménos cuantiosas a los alcaldes de Santiago i Valparaiso, en calidad de sueldo o como para gastos de representacion, ménos aceptable me parece la idea de consultar asignaciones para los alcaldes de departamentos i de comunas.

Segun el proyecto de la Comision del Senado, municipalidades que disponen de una renta miserable, como la de la Comuna de Florida, del departamento de Puchacai, que tiene once mil pesos de renta, tendria que destinar cerca del cincuenta por ciento de sus entradas a gratificar al Alcalde, lo que, a mas de ser absurdo, daria orijen a numerosas irregularidades, pues en poblaciones pequeñas, como la que acabo de nombrar, por una renta de cinco mil pesos anuales se lucharía i aun se cometerian irregularidades a trueque de conservar el puesto de Alcalde.

Por esto creo que la Cámara no podrá ménos de rechazar, sin mayor deliberacion la idea de rentar a los Alcaldes de cabecera de departamento, como tambien la idea del proyecto de la Cámara de Diputados de asignar una renta a los alcaldes de Santiago i de Valparaiso.

El señor **Subercaseaux**.—Como he dicho, no he tenido ocasion de encontrarme presente en las sesiones en que se ha discutido esta interesantísima cuestion de la reforma municipal; pero las palabras que acabo de oír al honorable Senador por Nuble me hacen pensar que es inconveniente la idea de rentar a los alcaldes, no solo por los males que en sí entraña i que ha indicado el señor Senador, sino que porque rentados los puestos de alcaldes, se abriria paso a la idea de rentar los cargos de Diputados i de Senadores.

En Santiago hemos tenido intendentes que han prestado utilísimos servicios a la ciudad, i, sin embargo, no han tenido renta de ninguna especie. Sin duda alguna que los señores Bascuñan Guerrero, Echaurren Huidobro i Vicuña Mackenna, no habrian prestado mayores servicios a la ciudad si hubieran desempeñado funciones remuneradas.

El señor **Lazcano**.—Acepto la indicacion propuesta por el honorable Senador de Nuble; pero debo decir dos palabras en defensa del trabajo de la Comision. Parece que el honorable Senador de Nuble sufriera alguna equivocacion.

El señor **Urrejola**.—Ojalá que así fuera.

El señor **Lazcano**.—Ha creído Su Señoría que la Comision ha ido mas léjos que la Cámara de Diputados; pero si se da el trabajo de comparar el proyecto de aquella Cámara.

ra con el de la Comision verá que ha ocurrido precisamente lo contrario.

En efecto, el proyecto de la Cámara de Diputados remuneraba a todos los alcaldes de las municipalidades que tuvieran mas de diez mil habitantes, miéntras que la Comision reduce los alcaldes remunerados sólo a los que lo sean de cabeceras de departamentos. Habria sido peligroso dejar la disposicion consignada en el proyecto de la otra Cámara, porque en el primer censo todos los alcaldes habrian aumentado la poblacion de las comunas a fin de ser remunerados.

El señor **Urrejola**.—El censo está confiado a los intendentes i demas autoridades administrativas, de manera que los alcaldes no tienen intervencion en él.

El señor **Lazcano**.—Pero en las comisiones del censo que van a las comunas tienen grande influencia los alcaldes.

Como he dicho, la comision informante redujo en mucho lo que habia sido aprobado por la otra Cámara, no solo en lo relativo a los sueldos de los alcaldes sino al número de alcaldes que serian remunerados.

El señor **Matte** (Presidente).—Hago presente a la Cámara que en este artículo hai una indicacion del honorable Senador por Maule, señor Besa, para que el sueldo de los alcaldes se limite solamente a Santiago i Valparaiso.

Por consiguiente, está en discusion el artículo con esta indicacion.

El señor **Subercaseaux**.—¿No se ha hecho indicacion para suprimirles la renta que se propone a todos los alcaldes.

El señor **Matte** (Presidente).—No hai necesidad de hacer indicacion, señor Senador, basta votar negativamente las modificaciones propuestas.

El señor **Silva Ureta**. Voi agregar muy pocas palabras a las que dije en otra sesion cuando se trató este mismo artículo.

Yo no acepto sueldo para los alcaldes, porque éstos son cargos honoríficos i los honores no se alcanzan con dinero. Existe, ademas, la circunstancia de que los jefes de partidos no se pondrian jamas de acuerdo para designar a los alcaldes; este va a ser otro motivo de luchas políticas i resultará tan difícil nombrar alcaldes como organizar Ministerios.

Por estas razones, yo le negaré mi voto a este artículo.

El señor **Matte** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Se va a votar si se acepta el artículo en la orma propuesta por la Comision; si fuera de-

sechado este artículo, se votará la indicacion del honorable Senador por Maule.

Votado el artículo de la Comision, resultó desechado por la unanimidad de doce votos.

El señor **Matte** (Presidente).—Se va a votar la indicacion del señor Senador por Maule, que consiste en limitar el pago de sueldo a los alcaldes de Santiago i Valparaiso.

Votada esta indicacion, resultó desechada por once votos contra uno.

El señor **Matte** (Presidente).—Está en segunda discusion el inciso 12 del artículo 24, a que va a darse lectura.

El señor **Secretario**.—Dice así:

«Solo tendrán acceso a la asamblea las personas inscritas en los registros electorales del Municipio que paguen contribucion en el territorio municipal, cualquiera que sea el monto de éste. Al efecto, la junta de alcaldes publicará anualmente el rol de las personas que cumplan con estos requisitos.»

En la primera discusion, el señor Besa refiriéndose a este inciso espresó que habria conveniencia en eliminar a los que paguen patentes por el espendio de bebidas alcoholicas o por negocios de cantinas, i el señor Cifuentes manifestó que para evitar que fracasaran las asambleas por exceso de asistentes debiera limitarse el número de asambleistas solo a los quinientos contribuyentes que paguen mayor contribucion.

El señor **Rivera**.—¿Cuáles son las indicaciones propuestas?

El señor **Matte** (Presidente).—No hai ninguna indicacion formulada; solo se han hecho insinuaciones.

El señor **Cifuentes**.—El señor Senador por Maule indicó que convendria escluir a los que paguen patente por negocios de cantina. Como esta idea, que no deja de tener fundamento, tiene el inconveniente de referirse a una clase determinada, para salvar esta dificultad yo insinuaba la idea de limitar el derecho de asambleistas a los quinientos mayores contribuyentes.

De esta manera, sin escluir a ninguna clase determinada, se conseguiria que los intereses de la ciudad se encontraran bien representados i se limitaria el número de asambleistas, lo que, en Santiago i Valparaiso al menos es indispensable, pues hai muchos miles de contribuyentes i en caso de una gran asistencia, no habria local para ellos. Si he indicado el número de quinientos es porque este es el número de concurrentes a las asambleas populares mas numerosas.

El señor **Subercaseaux**.—Ese número sería para Santiago i Valparaiso. ¿I las demas provincias?

El señor **Cifuentes**.—Se podria fijar en ciento en los demas departamentos,

El señor **Walker Martínez**.—Como el honorable Senador que deja la palabra, creo que conviene limitar el número de miembros que componen estas asambleas, pero sin escluir ninguna clase determinada. Sin embargo, encuentro que a la indicacion de Su Señoría le falta algo.

Ya que en esas asambleas se tratará de servicios locales, creo que deben formar parte de ellas los electores que tengan mas interes en los asuntos municipales, especialmente con la contribucion de haberes. Porque ¿qué hace el municipio? Administrar los bienes de sus mandatarios ¿Quiénes son ellos? No son aquellos que pagan patentes sino los que pagan contribucion, pues ésta se gasta en pavimentos, alumbrado i demas servicios, luego aquellos que pagan contribucion de haberes serán los mas interesados en fiscalizar la correcta inversion i manejo de esos fondos.

Si limitamos las asambleas a los que pagan contribucion de haberes, creo que no habrá para qué limitar el número de asambleístas, pues, desde luego, como quedan escludidos los menores, las mujeres, las comunidades religiosas, las sociedades anónimas, etc., su número se limita i, a mas, en la práctica hemos visto que jamas son numerosas nuestras asambleas de electores.

Por esto, yo acepto la idea insinuada por el señor Senador por Santiago en cuanto a que formen parte de estas asambleas los que paguen contribucion de haberes, pero sin limitar su número.

El señor **Cifuentes**.—Yo aceptaria la modificación propuesta por el honorable Senador, pero me permito observarle a Su Señoría que solo en Santiago hai mas de quince mil personas que pagan contribucion de haberes i no es posible llamarlos a todos ellos a una sola asamblea.

Es verdad que nuestras antiguas asambleas no eran mui numerosas, pero ello se debia al poco interes que despertaban porque concurrían a ellas los que no pagaban contribucion alguna i se desentendian los mayores contribuyentes por causas que pudiéramos decir que eran justificadas, porque estas asambleas se celebraban en locales inadecuados: a veces en la calle pública, a veces en locales inmundos, en caballerizas i establos, pero mi propósito es dar a estas asambleas todas las condiciones para que concurran a ella nuestros

mayores contribuyentes que son las personas mas ilustradas i mas directamente interesadas en lo que en dichas asambleas se resuelva. Sin limitar el número, no solo nos esponemos a las grandes concurrencias que imposibilitan todo debate i toda resolucion dificultan, sino que, seguramente, se retirarán los verdaderamente preparados i directamente interesados.

Una asamblea de quinientas personas puede celebrarse en algun local público adecuado, como en el Teatro Municipal, por ejemplo i como sus asistentes no pasarán de doscientos, se podrá regularizar el debate i llegar fácilmente a acuerdos prácticos, tomados por nuestros mayores contribuyentes que no se negarian a asistir en estas condiciones.

Si me he fijado en el número de quinientos, no es porque crea que es el que corresponda mejor a las necesidades que se trata de consultar; si al Honorable Senado le parece conveniente limitar mas todavía ese número, yo no me opongo; lo he indicado por ser el número de las asambleas mas numerosas: se aproxima al número de miembros que componen las Cámaras de Diputados de Francia, Inglaterra, etc.

Insisto, pues, en mi idea de limitar el número de asambleístas porque si damos libre acceso a todos los mayores contribuyentes, no habrá local alguno para tanta concurrencia.

El señor **Subercaseaux**.—Votaré favorablemente la indicacion formulada por el honorable Senador por Santiago en el deseo de ver alguna vez en mi vida alguna asamblea municipal. Todas aquellas a que han sido convocados los habitantes de cualquiera ciudad de la República, nunca han tenido lugar, o ha habido para ellas un número reducido enviado exclusivamente por personas interesadas.

El señor **Rivera**.—Yo no resisto a la indicacion que ha formulado el honorable señor Cifuentes; pero, me gusta mas la indicacion del honorable señor Walker Martínez.

El honorable Senador por Santiago recordaba que hai en esta capital catorce mil quinientas casas, i que si todos los propietarios que pagan la contribucion de haberes tuviesen derecho a concurrir a las asambleas, estas serian tan numerosas que no podrian manejarse ni encontrar un local apropiado para funcionar. Pero, creo que este temor es aventurado, porque, como lo recordaba aqui bien el honorable Senador por Arauco, las asambleas de electores se han celebrado con mui reducido número, con una, dos o tres personas; se necesita un movimiento de opinion mui grande

para que se vea en una asamblea comunal, treinta o cuarenta electores.

Ahora bien, de acuerdo con las disposiciones de la lei, los contribuyentes deben ser electores del municipio: por consiguiente, los electores del municipio comprenden a los mayores contribuyentes, i si estos electores, que pueden tener intereses partidaristas o de otro orden, no concurren a las asambleas, no es creible que fuesen a concurrir en este caso todos los asambleistas.

Luego, hai que descontar del número de los contribuyentes, a las mujeres, que no pueden estar inscritas en los registros municipales, a los extranjeros, a las comunidades, o a las diversas sociedades, a los menores, etc., con lo que se va restringiendo de una manera muy considerable el número de asambleistas.

No seria pues, raro que en Santiago no quedaran mas de diez o quince por ciento de asambleistas hábiles.

En seguida, viene el natural retraimiento de las personas.

La mayor parte de los contribuyentes podria concurrir para resolver algunos puntos esenciales de la vida comunal de la ciudad; pero, en los actos ordinarios tendria que pasar en las asambleas de contribuyentes lo mismo que pasa en la actualidad con las asambleas de electores.

El señor **Cifuentes**.—Voi a explicar al honorable Senador el por qué las asambleas de electores, que recién creada la comuna autónoma fueron muy solicitadas i numerosas, hoy carecen de importancia.

Yo tomé a tema el concurrir a ellas, junto con muchos amigos que procurábamos acoger al derecho que nos concedía la lei, pero no alcancé a hacerlo mas de cinco o seis veces, porque, por disposiciones gubernativas se nos señaló locales imposibles.

Recuerdo que un Ministro del Interior nos prohibió el tener estas asambleas en las escuelas i se nos hizo concurrir a un corral de caballos ubicado en la calle de la Union Americana.

Tuvimos que hacer salir las bestias del corral i hacer barrer el recinto.

Después se nos hizo concurrir en la calle pública donde era imposible que jente decente estuviese a todo sol i a todo viento.

En otra ocasión se nos hizo concurrir a una caballeriza; se sacaron las bestias, se barrió en parte el recinto i allí funcionó la asamblea.

Estas fueron las causas de por qué fracasaron desde un principio las asambleas de electores, asambleas que, celebradas en debi-

da forma, constituyen el gobierno del pueblo por el pueblo.

A pesar del entusiasmo que nos movia a asistir a ellas nos fué imposible continuar por las causas que he manifestado.

Por eso, recordando estos antecedentes, desearia que estas asambleas tuviesen lugar en locales convenientes.

Ahora, limitándose el número de asambleistas a quinientos, que es el máximo que yo fijo, concurrirían las personas mas ilustradas de la ciudad i las que tuviesen mayor responsabilidad, lo que haria que las asambleas fuesen verdaderamente honorables.

Los quinientos mayores contribuyentes son, sin duda, los que tienen interes mas inmediato en que el barrido, el pavimento i demas servicios locales se hagan en las mejores condiciones posibles.

El señor **Urrejola**.—Yo acepto la idea de que los que pagan contribucion sean los únicos que tengan derecho a formar parte de las asambleas de electores; pero me sujere una duda la lectura del inciso 4.º del artículo 88 de la lei vijente, que dice como sigue:

«En Santiago i Valparaiso las asambleas de electores se celebrarán en cada circunscripción bajo la presidencia de los rejidores que compongan la junta local por su orden de precedencia, presidiendo el primer alcalde de la asamblea de la circunscripción en que haya sido elegido municipal. El que presida cada asamblea hará la publicacion de que trata el inciso anterior».

Entre tanto, en esta i en la otra Cámara se habian derogado los incisos 3.º i 4.º del artículo 2.º de la lei de municipalidades que se refieren a las circunscripciones en que se dividen las municipalidades de Santiago i Valparaiso. Se hace indispensable, entónces, derogar el inciso 4.º del artículo 88, lo que podria hacerse por medio de un inciso del artículo 24 que debatimos, o por medio de un artículo separado que se consultara en seguida del 24.

Yo no tengo el temor manifestado por el señor Senador por Santiago de que concurrían a las asambleas un gran número de contribuyentes, por cuanto hasta aquí en Santiago i Valparaiso, en que es grande el número de personas que tienen derecho de formar parte de ellas, siempre se han visto las asambleas desiertas. Ahora, restringido ese derecho a solo los electores que sean al mismo tiempo contribuyentes ¿qué temor a plétora puede existir?

Por esto, yo creo que debe darse derecho a asistir a las asambleas a todos los contribuyentes i no solo a una parte de ellos.

I me permito hacer indicacion para que en el artículo 24 se agregue un inciso que derogue el inciso 4.º del artículo 88 de la lei de municipalidades.

El señor **Matte** (Presidente). — Quedará pendiente el artículo en debate, con las indicaciones formuladas.

Va a constituirse la Sala en sesion secreta.

Sesion secreta

En seguida se constituyó la Sala en sesion secreta para seguir ocupándose del proyecto de aumento de sueldos al Ejército i Armada.

Se levantó la sesion.

Por la primera hora,
RAFAEL EGAÑA

Por la segunda hora,

ANTONIO ORBEGO BARROS

